

LA VICTIMIZACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO DEL CUSCO

THE VICTIMIZATION OF THE AGGRIEVED PARTY IN THE NEW CRIMINAL PROCEDURAL SYSTEM IN THE DISTRICT OF CUSCO

Kathie Rodríguez Ayerbe¹ 

¹Universidad Tecnológica de los Andes-Abancay-Perú

Correspondencia:

Kathie Rodríguez Ayerbe
krodriguez@utea.edu.pe

Como citar este artículo: Rodríguez, K. (2023) .La victimización de la parte agraviada en el nuevo sistema procesal penal en el distrito del cusco. *Hatun Yachay Wasi*, 2 (2), 52 – 61. <https://doi.org/10.57107/hyw.v2i2.46>

RESUMEN

La desprotección de la víctima se traduce en una vulneración del principio de igualdad de la parte agraviada, en la instrucción, durante la formalización y control de la acusación; por lo que, durante el juicio, la trascendencia social y jurídica es importante dentro del ámbito legislativo. El objetivo de este estudio fue analizar la victimización del agraviado ante el nuevo sistema procesal penal, implementado en el distrito del Cusco, evidenciada en la falta de protección de la parte agraviada o víctima, lo que conlleva a una revictimización del delito frente al victimario. La investigación fue descriptiva, transversal; la muestra estuvo conformada por 20 sentencias y 45 sujetos Procesales en el Proceso Penal entre Jueces, Fiscales y Abogados. Se utilizó la encuesta como técnica a fin de recopilar la información. Se obtuvo que, la aseveración de que la persona afectada es un sujeto del proceso es correcta y no se le debe limitar sus facultades a la impugnación cuando le es adversa, ya que se estaría vulnerando sus derechos. La Victimología moderna busca comprender la interacción entre el delincuente y la víctima; así como, las variables que influyen en ella, para poder compensar las pérdidas sufridas como consecuencia del delito y restablecer el estado en que se encontraban los derechos antes de su violación.

Palabras clave: revictimización, victimología moderna, desprotección, víctima.

ABSTRACT

The lack of protection of the victim translates into a violation of the principle of equality of the aggrieved party, in the investigation, during the formalization and control of the accusation; Therefore, during the trial, the social and legal significance is important within the legislative sphere. The aim of this study was to analyze the victimization of the aggrieved before the new criminal procedure system, implemented in the district of Cusco, evidenced in the lack of protection of the aggrieved party or victim, which leads to a revictimization of the crime against the perpetrator. The research was descriptive, cross-sectional; The sample consisted of 20 sentences and 45 Procedural subjects in the Criminal Process between



Judges, Prosecutors and Lawyers. The survey was used as a technique to collect information. It was obtained that the assertion that the affected person is a subject of the process is correct and their powers should not be limited to the challenge when it is adverse, since they would be violating their rights. Modern Victimology seeks to understand the interaction between the offender and the victim; as well as the variables that influence it, to be able to compensate the losses suffered because of the crime and restore the state in which the rights were before their violation.

Keywords: revictimization, modern victimology, vulnerability, victim.

INTRODUCCIÓN

La revictimización, también conocida como victimización secundaria, se produce cuando una persona que ha pasado por un acontecimiento traumático interactúa con las autoridades o las instituciones del Estado y recibe un trato injusto, a veces incluso es perseguida por la misma conducta de la que fue víctima (Bezanilla et al., 2017).

Según la organización *Save the Children* (2020), la revictimización es una reacción de la víctima al sistema, haciendo que el individuo vuelva a ver el doloroso incidente y readapte el papel de víctima; dado que, no sólo es víctima de un delito, sino también de la incompreensión del sistema. Además, es un procedimiento en el que la calidad del testimonio de la víctima, que a veces es la única prueba disponible, se ve influida por la vulneración de sus derechos; cuando esta prueba no se toma con la mayor eficacia posible, el caso queda en suspenso por el momento. Si se añade la frase “ojos que se niegan a ver”, se tiene siete de cada diez casos que nunca llegan a juicio. Es obvio que el mejor método para evitar la revictimización es que la víctima se limite a repetir los hechos una vez.

Segio & Villanueva, (2022) en su estudio mostraron una alta prevalencia en algún tipo de victimización sexual. Con relación a la pandemia, durante el confinamiento y las restricciones, la violación se sitúa como la experiencia de victimización sexual más prevalente, y la nueva normalidad se asocia

con el empleo del alcohol y la violencia como tácticas, para facilitar las agresiones sexuales. Esto se refiere a la violencia simbólica como “revictimización”, ya que se transmite socialmente, está arraigada en las tradiciones y el lenguaje cotidiano, y se hace visible en los medios de comunicación e incluso, más recientemente, en las redes sociales.

La revictimización es una técnica que pone en grave peligro los derechos de aquellos que previamente han visto vulnerados sus derechos por un agresor. En general, los candidatos no son conscientes de los problemas medioambientales ni de su relación con las demás ideas. La victimización y la revictimización aumentan el número de personas que no creen en el sistema judicial porque lo consideran una pérdida de tiempo, lo que fragiliza la administración de justicia, uno de los pilares del Estado de Derecho constitucional, y fomenta que las víctimas busquen la justicia por mano propia (Mavila, 2019).

Por otro lado, Mujica, (2016) mostró que los casos de su estudio sugieren un patrón de victimización que está marcado por secuencias longitudinales (secuencias de victimización) de varios tipos de violencia sexual (victimización sexual múltiple), cuyo umbral se localiza hacia el final de la infancia o al inicio de la adolescencia y se mantiene *in crescendo* hasta el final de ese periodo (campana de victimización).

Es difícil hacer frente a los procedimientos penales

si la persona ha sufrido daños corporales y mentales como consecuencia de un delito, su estado empeora y debe recibir el máximo nivel de seguridad y protección del sistema. Esto llega hasta el punto de exigir que la víctima se someta a una serie de exámenes, incluidas entrevistas e interrogatorios en los que se le hace recordar y relatar toda la truculenta y a menudo horrible experiencia de la que ha sido víctima. La revictimización, a veces denominada victimización secundaria, se define como la repetición del uso de la violencia contra una persona que ya ha experimentado hostilidad. Este fenómeno puede manifestarse en diversos contextos, incluidas las instituciones que administran justicia, en particular el sistema jurídico-penal. Como resultado, crea un obstáculo significativo a la capacidad de las víctimas para obtener justicia y restringe varios de sus derechos básicos (Ramos & Torres, 2021).

Un elemento crucial que sostiene la recurrencia de la victimización en el Perú, y que frecuentemente es ocultado, es la despersonalización del trabajo. Los funcionarios judiciales, incluyendo jueces, fiscales y el equipo especializado de investigación, no perciben su trabajo como un servicio prestado en apoyo a la víctima; más bien, lo ven como un medio de ganarse la vida para cumplir con sus obligaciones personales y familiares. No consideran su trabajo como un servicio público que deba atender las necesidades de los demás (Ramos & Torres, 2021). En la investigación de Matute & Trelles, (2022) se evidenció que en el Estado ecuatoriano se está vulnerando en su totalidad el derecho constitucional de no revictimización, a pesar de la existencia de protocolos para evitar la vulneración de este derecho a los niños, niñas y adolescentes. Es necesario, que se brinde capacitaciones a todos los operadores de justicia sobre los protocolos para evitar revictimizar.

En consecuencia, la víctima es a menudo objeto de malos tratos durante el proceso penal, en particular

durante las entrevistas y los interrogatorios. Es imprescindible que las preguntas y la forma de comunicación sean objetivas y estén debidamente preparadas, dado el grave daño infligido a la víctima por la agresión del autor. Como consecuencia de ello, es que la víctima suele obtener un maltrato dentro del proceso penal, especialmente en las entrevistas e interrogatorios, en donde las preguntas y forma de expresarse, debe ser necesariamente de forma objetiva y con la debida preparación, pues la víctima se encuentra sumamente dañada por las secuelas producto de la agresión del victimario (Ramos & Torres, 2021).

Este fenómeno es curioso, ya que es una costumbre común que cuando alguien se siente culpable, hay una razón para ello y se lo ha buscado. A muchas víctimas se las interroga de manera que creen que son ellas las que han cometido el delito por su propia voluntad (Castañeda, 2020).

Cuando el sistema judicial de un país persigue que se haga justicia contra el delincuente violento, también viola a la víctima al obligarla a testificar, revivir el incidente y someterse a presiones para aportar pruebas, entre otras cosas (Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas. [ILCJ], 2020).

En la mayoría de los procesos penales, cuando se dicta la sentencia, se castiga al autor por su conducta delictiva, pero los legítimos derechos e intereses de la víctima no están protegidos. En muchos casos, la exigua compensación económica es desproporcionada con respecto a la sanción aplicable y no puede evaluar de manera efectiva y objetiva el impacto de la lesión en la víctima. Es por lo que, el objetivo de esta investigación fue analizar la victimización del agraviado ante el nuevo sistema procesal penal, implementado en el distrito del Cusco, identificando los principales factores que contribuyen a la revictimización y proponiendo medidas para mejorar la protección de los derechos

de las víctimas en el proceso judicial.

MATERIALES Y MÉTODOS

Este estudio de investigación fue descriptivo. Se diseñó para describir, explicar y anticipar la realidad de esta manera. De igual forma, se consideró el estudio de carácter jurídico social, por lo que trasciende dentro del marco meramente formal-normativo.

La población para este estudio estuvo constituida por sentencias emitidas por sujetos procesales que participan en el proceso penal del distrito judicial del Cusco (los Magistrados del Poder Judicial, Magistrados del Ministerio Público y Abogados), mientras que, la muestra se conformó por un total de 20 sentencias con la participación de 45 sujetos procesales entre ellos jueces, fiscales y abogados; el muestreo fue no probabilístico.

La técnica que se aplicó para obtener la conducta y apreciación de la relación con la victimización de las personas que han sufrido agresión sexual y el principio de igualdad y del debido proceso penal fue el análisis documental.

Se evaluaron dos categorías

a) Neutralidad y desprotección de la Víctima en el Proceso Penal y sus subcategorías mediante una escala de Likert: 1 (leve); 2 (moderado) y 3 (grave). Sus dimensiones fueron **neutralidad y desprotección de la víctima en el proceso penal** constituidas por tres ítems, con un puntaje máximo de 15 puntos y rangos de 1-5 (leve); 6-10 (moderado) y 11-15 (grave); **penas y reparación civil** conformada por cuatro ítems, con una puntuación máxima de 20 puntos y rangos 1-6 (leve); 6-10 (moderada) y 11-15 (grave); **no existe tratamiento o apoyo a la víctima de la comisión de un delito**, con siete ítems, 35 puntos máximo y con rangos 1-11 (leve), 12-23 (moderado) y 24-35 (grave).

b) Principio de proporcionalidad a través de

una escala de Likert con cinco alternativas: 1 (totalmente en desacuerdo), 2 (en desacuerdo), 3 (neutral), 4 (de acuerdo) y 5 (totalmente de acuerdo). Las dimensiones evaluadas fueron: **exigencia de adecuación a fin** con tres ítems, con 15 puntos máximo y rangos 1-3 (totalmente en desacuerdo); 4-6 (en desacuerdo); 7-9 (neutral); 10-12 (de acuerdo) y 13-15 (totalmente de acuerdo); **exigencia de reparación civil** con dos ítems, máximo 10 puntos y rangos 1-2 (totalmente en desacuerdo); 3-4 ((en desacuerdo); 5-6 (neutral); 7-8 (de acuerdo) y 9-10 (totalmente de acuerdo); **proporcionalidad en sentido estricto** con tres ítems con 15 puntos máximo y rangos de 1-3 (totalmente en desacuerdo); 4-6 (en desacuerdo); 7-9 (neutral); 10-12 (de acuerdo) y 13-15 (totalmente de acuerdo); **principio de proporcionalidad** con ocho ítems, 40 puntos máximo y rangos 1-8 (totalmente en desacuerdo); 9-16 (en desacuerdo); 17-24 (neutral); 25-32 (de acuerdo) y 33-40 (totalmente de acuerdo).

Análisis de datos

Se realizaron estadísticos descriptivos mediante el programa estadístico SPSS.

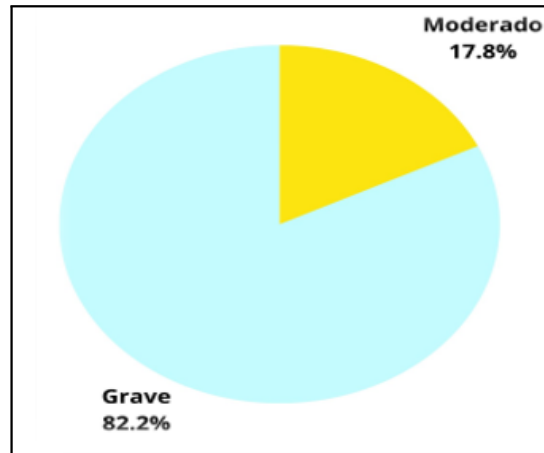
RESULTADOS

Desprotección de la víctima en el proceso penal

En cuanto a los resultados de la desprotección a la víctima en el proceso penal el 82,2 % se establece en la categoría grave, mientras que el 17.8 % consideran que es moderado.

FIGURA 1

Desprotección a la víctima en proceso penal



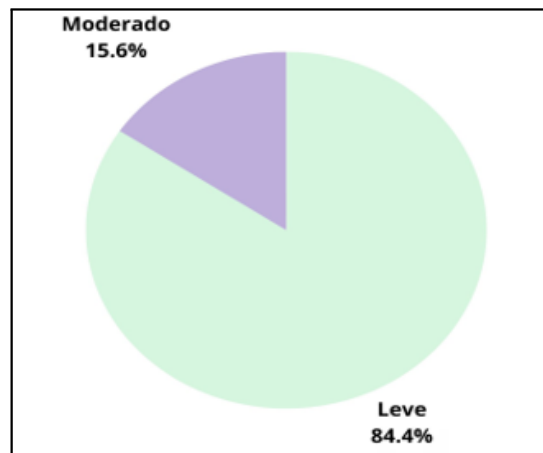
Penas y reparación civil

Casi el 90 % señalaron como leve la determinación sobre el tratamiento psicológico para la víctima de agresión sexual y 15,6 % lo consideran como moderado. Es decir que las víctimas no reciben

de las penas una reparación civil, no existe un tratamiento psicológico o apoyo a la víctima de la comisión de un delito contra la libertad.

FIGURA 2

Determinación sobre tratamiento psicológico para la víctima de agresión o violación sexuales

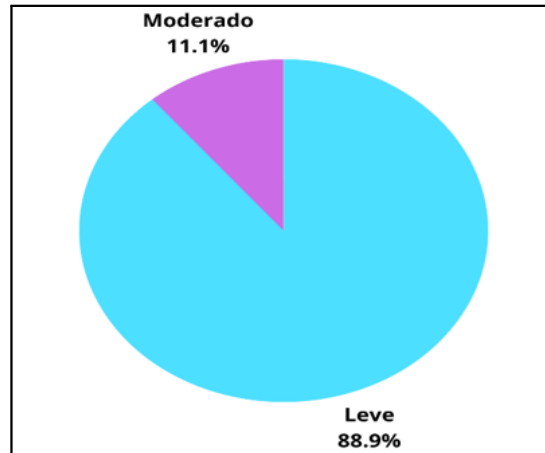


Se puede observar que, en cuanto al resarcimiento económico en las transgresiones de violación sexual en el distrito Judicial del Cusco, se encuentra en la categoría leve con un resultado de 88,9 %, por otro lado, 11,1 % indicaron que es moderado; lo que

significa que, no hay un resarcimiento económico en la reparación civil.

FIGURA 3

Niveles económicos. Reparación Civil en delitos de violación sexual



Principio de proporcionalidad

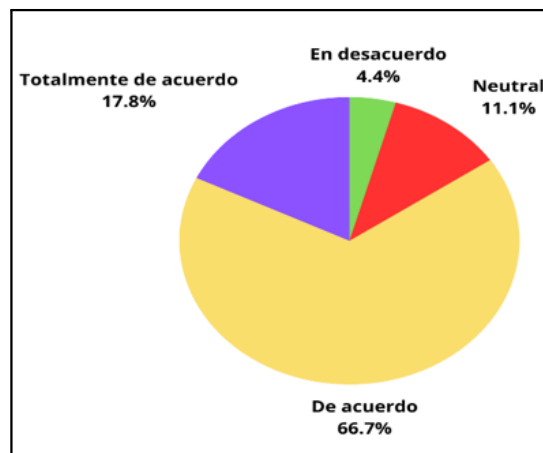
Exigencia de adecuación a fin

En cuanto a los resultados de los niveles de exigencia de adecuación a fin en el distrito Judicial del Cusco, se determinó que 66.7% consideran que están de acuerdo, el 17,8% indicaron como totalmente

de acuerdo, el 11,1 % lo señalaron como neutral y el 4,4 % están en desacuerdo, quiere decir que las autoridades deben elegir adecuadamente las medidas y sanciones a los victimarios, dichas medidas deben garantizar la protección y bienestar de las víctimas de delitos.

Figura 4

Niveles de exigencia de adecuación a fin



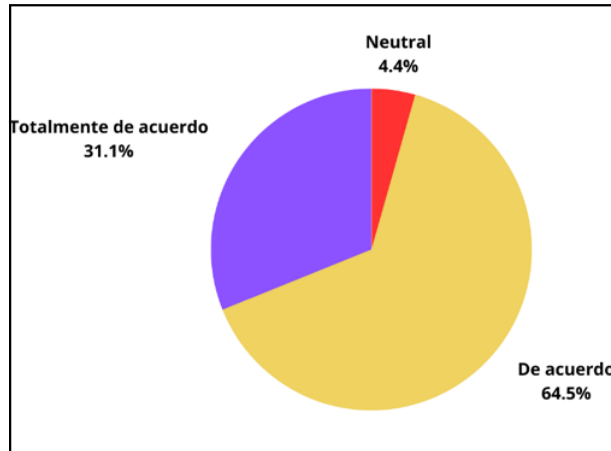
Exigencia de reparación civil

Se puede observar en el grafico que 64,5 % consideran que se califica con la categoría de acuerdo, el 31,1% señalaron totalmente de acuerdo y el 4,4% restante mostraron una posición

neutral. Existe una exigencia de un resarcimiento y tratamiento para las víctimas de agresión sexual.

FIGURA 5

Niveles de exigencia de sanciones adecuadas y necesarias



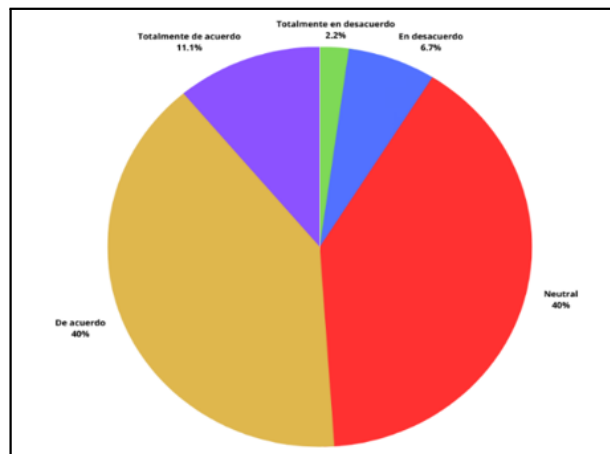
Proporcionalidad en sentido estricto

Se puede observar que la proporcionalidad en sentido estricto en cuanto al resarcimiento económico para la parte agraviada y en los casos de agresión sexual, son insignificantes los montos

económicos, en las categorías de acuerdo y neutral es similar, el 11,1% señalaron la categoría totalmente de acuerdo, el 6,7 % indicaron en desacuerdo y el 2,2 % restante totalmente en desacuerdo.

FIGURA 6

Niveles de proporcionalidad en sentido estricto



Principio de igualdad y del debido proceso.

Se puede observar que, con respecto a los niveles de principio de proporcionalidad este se califica con la categoría de acuerdo con un 62,2 %, el 17,8% señala su posición neutral, el 15,6 % indica totalmente de acuerdo, finalmente el 4,4 % señalaron en desacuerdo.

FIGURA 7*Niveles de principio de proporcionalidad***DISCUSIÓN**

En el siguiente estudio se mostró que la persona afectada es un sujeto del proceso, por lo tanto, no se le debe limitar sus facultades a la impugnación cuando le es adversa, se estaría vulnerando sus derechos, que se encuentran relacionadas a la compensación de las pérdidas sufridas como consecuencia del delito, así como el restablecimiento del estado en que se encontraban los derechos antes de su violación. Se obtuvieron resultados similares a los que se encontraron en la investigación realizada por Mendizábal (2019), en la que determinó que es importante reconocer la importancia de la victimología en la prevención y atención de lesiones, con el objetivo de establecer medidas de atención en diversos entornos desde temprana edad, campañas de salud pública, supervisión adecuada de zonas de alto riesgo y capacitación de profesionales que atienden a víctimas.

También es fundamental contar con un fondo que garantice la reparación de los daños sufridos por las víctimas, para ayudarles a superar las necesidades causadas por el trauma. Además, es necesario establecer convenios con instituciones privadas para brindar apoyo asistencial a las víctimas. Dichos

resultados se asemejan los resultados de la actual investigación. Dichos resultados coinciden con Campos, (2018) quien menciona que el debido proceso es una teoría jurídica que establece la responsabilidad del Estado de respetar la totalidad de los derechos de cada individuo reconocidos por la ley.

La víctima no quiere compasión, sino que se respeten sus derechos, presentando una denuncia y participando en la investigación y el proceso. En consecuencia, el Estado no puede ser insensible al daño sufrido por la víctima como consecuencia del delito (víctimas primarias) y como resultado de la investigación y del propio proceso (victimización secundaria), ni al dolor y la humillación de la víctima cuando el condenado vuelve como un héroe, tras su salida de la cárcel, a la misma comunidad que ignoró, despreció y marginó a aquella (victimización terciaria). El éxito de la resocialización de la víctima requiere una implicación constructiva por parte de las personas y los organismos gubernamentales, con el objetivo de satisfacer las necesidades y expectativas genuinas de la víctima de forma cooperativa. Como resultado, la victimología ha llamado la atención sobre la necesidad de desarrollar y evaluar

programas de apoyo, restitución, compensación y terapia para las víctimas. Estos resultados fueron semejantes a los de Riega (2020) quien señaló que se puede observar que el Estado no cumple con la responsabilidad de asegurar el respeto y la aplicación de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos, ya que la legislación en su favor resulta insuficiente. El Estado tiene la obligación de velar por el progresivo respeto de los derechos fundamentales, pero si su comportamiento fomenta la impunidad total y permite el desconocimiento de los derechos humanos de las víctimas, se crea una situación discriminatoria hacia ellas. Dichos resultados coinciden con la literatura del glosario del Poder Judicial (2020) quien indica que el acto de denuncia se produce cuando se notifica a la autoridad responsable la comisión inminente o real de un delito. La denuncia puede hacerse oralmente o por escrito.

CONCLUSIONES

La aseveración de que la persona afectada es un sujeto del proceso es correcta y se le deben garantizar sus facultades más allá de la impugnación cuando le es adversa, para no vulnerar sus derechos. La Victimología moderna busca entender la interacción entre el delincuente y la víctima, así como las variables que influyen en ella, con el fin de compensar las pérdidas sufridas por el delito y restablecer sus derechos violados. Es crucial reconocer los derechos de la víctima en el proceso y mejorar la protección y atención que se les brinda.

Atender a las víctimas es crucial tanto para la justicia como para combatir la delincuencia, al reducir la victimización secundaria y terciaria, fomentar la cooperación con el sistema de justicia y mejorar la prevención del delito. La responsabilidad de reconocer y atender las necesidades de las víctimas recae en la sociedad en general, promoviendo una cultura de respeto, solidaridad, empatía y comprensión. La victimología desempeña un papel fundamental al concienciar sobre la importancia

de la atención a las víctimas y promover políticas y programas para mejorar su situación.

La participación de la víctima en el proceso judicial es importante para el funcionamiento del sistema y la reparación del daño. Permite a la víctima expresar sus necesidades y expectativas, y contribuye a la transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, es necesario garantizar el respeto a sus derechos y brindarle atención adecuada, considerando el posible trauma. Las autoridades deben estar capacitadas para tratar a la víctima de manera empática y respetuosa, reconociendo su experiencia y derechos.

El proceso penal debe garantizar los derechos tanto del imputado como de la víctima. La participación de la víctima es fundamental y debe asegurarse su acceso a la verdad y a una tutela judicial efectiva. Es necesario que la víctima tenga recursos y medidas para participar en igualdad de condiciones con el imputado, sin perjudicar las reglas del proceso acusatorio. El objetivo es lograr un proceso justo e imparcial para ambas partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bezanilla, J., Miranda, M., & González, J. (2017). Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. *Cuadernos de crisis y emergencias*, 14, (1), <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>
- Campos, E. (17 de diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. *El regional Piura*.
- Castañeda, A. (2020). *Evitando la revictimización: Desarrollo de la entrevista a niños, niñas y adolescentes*. Save the children. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/evitando-la-revictimizacion.pdf>

- Instituto ILCJ. (2020). *Violencia sexual: ¿qué es la revictimización según el marco legal?* Instituto Latinoamericano de Capacitaciones Jurídicas. <https://ilcj.edu.pe/violencia-sexual-que-es-la-revictimizacion-segun-el-marco-legal/#:~:text=Violencia%20sexual%3A%20%20BFqu%20es%20la%20revictimizaci%C3%B3n%20seg%C3%BA%20el%20marco%20legal%3F,-Instituto%20ILCJ&text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20es%20la%20respuesta,que%20ha%20sufrido%20abusos%20sexuales>.
- Matute, I., & Trelles, D. (2022). La vulneración del derecho constitucional de no revictimización de niños, niñas y adolescentes en delitos sexuales durante la etapa de instrucción fiscal. *Dominio de las ciencias*, 8(2), 165–189. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i2.2639>
- Mavila, J. (2019). La desrevictimización: un derecho fundamental de las víctimas en el proceso penal. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 1(1), 175-192. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2019.v1n1.07>
- Mujica, J. (2016). Victimización sexual múltiple y patrones de victimización en casos de violación a mujeres adolescentes en el Perú. *Revista de victimología*, (3), 22. <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/35>
- Poder Judicial. (2020). Glosario, palabras con la letra D. *pj.gob.pe*, 2.
- Ramos, V., & Torres, F. (12 de octubre de 2021). La respuesta del sistema a la víctima: El derecho a la no revictimización y el rol del Estado peruano. *Diálogos humanos*. <https://www.dialogoshumanos.pe/2021/10/12/la-respuesta-del-sistema-a-la-victima-el-derecho-a-la-no-revictimizacion-y-el-rol-del-estado-peruano/>
- Riega, Y. (2020). La víctima del delito: ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales?; Una revisión de la literatura. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(276), 34. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75195>
- Save the Children. (25 de noviembre de 2020). *Revictimización: ¿Qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?* <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- Segio, D., & Villanueva, A. (2022). Victimización sexual en tiempos de COVID. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8775485>
- Zelada, M., & Mendiazábal, W. (2019). La victimología, perspectiva de la política criminal. *Lumen*, 15(2), 13. [doi:10.33539/lumen.2019.v15n2.1827](https://doi.org/10.33539/lumen.2019.v15n2.1827)